

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/902/2019/I y acumulados IVAI-DIOT/911/2019/I, IVAI-DIOT/31/2020/I, IVAI-DIOT/43/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa, Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno de este Instituto en la que se declara que fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.**

ÍNDICE

I. Antecedentes	1
II. Considerandos	3
III. Competencia	3
IV. Estudio de Fondo	5
V. Puntos Resolutivos	1

ANTECEDENTES

1. El cinco y trece de noviembre de dos mil diecinueve, así como el cinco y doce de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuatro por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en cuya descripción se indican lo siguiente:

Informacion (sic) incompleta

M



Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIII_La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII		Todos los periodos

no aparece la información de todos los trabajadores

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIII_La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII		Todos los periodos

datos incompletos

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIII_La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII		Todos los periodos

no existe información de los periodos 2017,2018, (sic) 2019 lo cual requiero se interponga una denuncia por falta de información.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIII_La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII		Todos los periodos

- 2. Por acuerdos de siete y catorce de noviembre de dos mil diecinueve, así como del seis y catorce de febrero del dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente tuvo por presentadas las denuncias y ordenó remitirlas a la ponencia I.
- 3. En esas mismas fechas, se ordenó su admitieron requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.
- 4. Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó acumular el expediente IVAI-DIOT/911/2019/I al IVAI-DIOT/902/2019/I, por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.
- 5. El veintiocho de febrero de dos mil veinte se le requirió a la parte denunciante para que proporcionara diversa cuenta de correo electrónico o en su defecto domicilio para efecto de notificarle la admisión de la denuncia IVAI-DIOT/43/2020/I.





- **6.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado presentó correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto, haciendo referencia al expediente IVAI-DIOT/31/2020/I, sin embargo, en vista que no fue tomado en cuenta en proveído posterior, y a efectos de no violentar la garantía de audiencia del sujeto obligado, se ordena agregar el mismo al expediente al rubro citado.
- 7. Consta en autos la certificación de veintiocho de febrero de dos mil veinte, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, por medio del cual se certifica que el sujeto obligado no rindió informe justificado referente a los expedientes IVAI-DIOT/902/2019/I, IVAI-DIOT/911/2019/I, e IVAI-DIOT/43/2019/I.
- 8. El catorce de septiembre de dos mil veinte, se elaboró por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual realizada al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.
- 9. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de la presente anualidad, se ordenó acumular los expedientes IVAI-DIOT/31/2020/I e IVAI-DIOT/43/2020/I al IVAI-DIOT/902/2019/I y acumulado, por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.
- 10. En esa misma fecha, se ordenó agregar a las actuaciones del presente expediente, la certificación de la Secretaría de Acuerdos, así como la diligencia de verificación virtual elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que surtieran sus efectos legales procedentes y se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. **Competencia**. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio





de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparencia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto¹.



¹ Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151, registro 2015591, de rubro: DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.



En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones—y no implica revocar una determinación anterior.

Además porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formulismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Tampoco existe violación alguna al debido proceso, en virtud que el procedimiento de denuncia se llevó por todas y cada una de las etapas comprendidas en la Ley —con excepción de emitir la resolución en dentro del plazo establecido—y se le permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución, con independencia de las omisiones atribuibles al anterior Pleno.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, argumentando en la descripción de sus denuncias: "...Información incompleta...", "...no aparece la información de todos los trabajadores...", "...datos incompletos...", y "...no existe información de los periodos 2017, 2018, 2019 lo cual requiero se interponga una denuncia por falta de información..."

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el





artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto" obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar la obligación de transparencia del sujeto obligado.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6° de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.



Es oportuno mencionar que el sujeto obligado sí compareció al procedimiento de denuncia identificado con el número de expediente IVAI-DIOT/31/2020/I, mediante oficio UTA/04/2020 de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual rindió un informe en relación con los hechos motivo de la denuncia, en el que medularmente manifestó lo siguiente:



"...por este medio se da respuesta en cumplimiento al recurso de revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y protección de Datos Personales... a los cuales anexo información de contestación ya que los portales se encuentran actualizados..."

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las constancias que integran las presentes actuaciones del presente expediente, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en comparecer dentro de los expedientes IVAI-DIOT/902/2019/I, IVAI-DIOT/911/2019/I e IVAI-DIOT/43/2020/I y, al comparecer en el procedimiento de denuncia identificado con el número IVAI-DIOT/31/2020/I, la Titular de la Unidad de Transparencia adujó que la información se encontraba actualizada, circunstancia que es robustecida por el Tesoro Municipal, proporcionando un link electrónico con el cual pretende acreditar su dicho.

Lo anterior, no acredita que la información se encuentre publicada acorde a lo dispuesto el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia que señala que, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6° de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente.

Como cuestión previa debe indicarse que la fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el





Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" ², publicados el seis de abril de dos mil dieciocho y aplicables a partir de enero del mismo año, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de todas	Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida	Actualización: Trimestral
	las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación brutas y sus deducciones e importe neto,	en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Conservación: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior.
	señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas en su caso, seguros, prima vacacional,	20	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5
	aguinaldo, ayuda para despensa o, similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones	5.0	
	extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	25 a	

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **trimestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la información correspondiente al **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, por tanto, tomando como base la fecha en que se realizó la verificación virtual al portal de transparencia del sujeto obligado, diez de septiembre de dos mi veinte y la fecha en que se resuelven las presentes denuncias, el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales, la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y los dos trimestres del ejercicio dos mil veinte, siendo este periodo el sobre el cual versara el análisis de la presente denuncia.

Es oportuno mencionar que el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por el ente público al momento de las fechas de carga respectivas y al momento del cumplimiento de la presente resolución, por tanto como ya se expuso en el párrafo anterior el periodo de estudio solo se sujetará



² Consultables en: http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/\/Gac2018-140Viernes06Ext.pdf.



a lo establecido en la verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya temporalidad ha quedado ya mencionada.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, presenta inconsistencias mismas que se esquematizan a continuación:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SIJIETO OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2019	Período 2020	Periodo 2019	Periodo 2020
 El sujeto obligado omite publicar la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve. Si bien, publica un registro de información que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, lo cierto es 	El ente obligado no publica la información correspondiente al ejercicio del dos mil veinte.	El sujeto obligado no publica la información de los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables.	El sujeto obligado no publica la información de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables.
que ese registro no se encuentra publicado como lo disponen los Lineamientos Generales aplicables.		Si bien, publica siete registros de los cuales corresponden a diversos ejercicios, 2018, 2019, 2020, lo cierto es que esos registros no se encuentran publicados como lo disponen los Lineamientos Generales aplicables	 La información contenida en el ejercicio dos mil veinte, es la misma que aparece en el ejercicio dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publicar la información del contenido del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, con las precisiones siguientes:

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace a su Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá publicar la información de correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil veinte, de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que





deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Respecto del **Portal de transparencia**, el sujeto obligado deberá publicar la información de correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil veinte, respecto a la fracción **VIII** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **VIII** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, a la Tesorería – área de Recursos Humanos o equivalente), este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:



"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247



Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción VIII** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, a la Tesorería/área de Recursos Humanos o equivalente) la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO.** Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://ldrv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6We8-4-tv-BH2RE01?e=aRM5tr

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:





- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos